

Los señores duques en lo que procediere de penas
 de Cámara y Gastos de Su Magestad en el Juzgado
 de dicho Gobierno y que por ahora pueden llevar
 el Sr. D. Domingo de Guzmán y el Sr. Alcalde de Mayo
 Alguaciles cada uno de los señores a los que se pue-
 dan señalar y señalar y enducados de salario a cada
 uno de lo procedido y lo que se procediere de los señores
 que se hallaren de los dichos procesados y de todas las
 causas a quienes como Criminales de la villa de
 Zúñiga y las demás de dicho partido tenga el Sr. D. Domingo
 y el Sr. Alcalde de Mayo para sustanciarlas
 y cumplir en primera instancia obrando
 las apelaciones al mismo Consejo de las ordenes
 en los casos y cosas que hubiere lugar
 de lo que se pretendieren algunos de los delin-
 quentes cuyas causas se hubieren pendiente
 en los tribunales superiores por pesquisas
 o en otra forma en que oída a los tribunales
 donde pendieren para que se de la providencia
 que conuenga, a lo firmo el presidente D. José
 de Albornoz y el Sr. D. Domingo de Guzmán en
 virtud del Sr. Gobernador de Villanueva de
 los Infantes y el Sr. Alcalde de Mayor

